

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2019-22539-OFC

Quito, D.M., 18 de julio de 2019

Asunto: Aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Capítulo XXXVII, Sección VII, Subsección IX de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros,

**SEÑORES GERENTES Y PRESIDENTES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES
MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA**

De mi consideración:

La Disposición Transitoria Segunda del Capítulo XXXVII, Sección VII, Subsección IX de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; dispone:

“... La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para las entidades que constituyan el 100% de las provisiones requeridas, podrá autorizar lo siguiente:

- 1. Establecer nuevas agencias o sucursales;*
- 2. Repartir utilidades o excedentes a sus socios; y,*
- 3. Adquirir o ampliar bienes inmuebles.”*

En consecuencia, las entidades que hayan cumplido con la constitución del 100% de las provisiones requeridas, deberán solicitar de manera obligatoria autorización previa a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2019-22539-OFC

Quito, D.M., 18 de julio de 2019

Con distinguida consideración.

Atentamente,



Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO